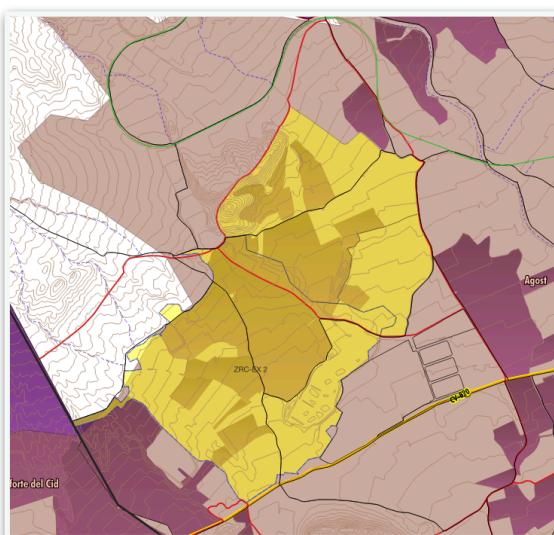


ALEGACIÓN FORMULADA POR LUMINORA SOLAR CINCO, SL. (E81)

En respuesta a las alegaciones formuladas por Luminora Solar Cinco, SL, con registro de entrada (E81), se da por **ESTIMADA PARCIALMENTE** justificando los siguientes puntos:

- Durante el transcurso de la redacción y aprobación de dicha modificación, se han producido modificaciones en las normas mediante el Decreto-ley 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat, hoy derogada por la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa, en el que establece que las plantas solares **podrán ocupar un máximo del 10% del suelo no urbanizable de cada municipio.**
- Los criterios que fueron utilizados para la redacción de la Modificación Puntual 24, (en adelante MP 24), fueron los establecidos en sesión plenaria de 5 de abril de 2023 de este Ayuntamiento, en el cual se estableció estrictamente el 3% y sin aplicación de ponderación para el suelo de moderada capacidad agrológica. Es por ello que esta MP 24, estableció hasta un 5,15% (339,33 ha.) del término, siendo más generosa que la exigencia permitida en ese momento. Con la finalidad de no contradecir una norma hoy en vigor se ha propuesto la ampliación en la parte norte la cual ya fue aprobada mediante Plan Especial para la ordenación en el ámbito territorial con el fin de regular la implantación de instalaciones de generación de energía solar fotovoltaica y dispone de DAEATE con fecha de acuerdo 23/11/2022 y la ampliación en la zona sur con la finalidad de llegar a la aproximación en el 10% del suelo no urbanizable.
- **Es por ello que se ha ampliado los ámbitos ZRC-EX** hasta obtener **5.941.363 m²**, lo que configura una ocupación del **9,28 %** del Término Municipal.
- Esta Modificación puntual se basa exclusivamente en la modificación del SNU, por lo que las zonas en suelo urbanizable sin programar se regirán por la norma que la regule.

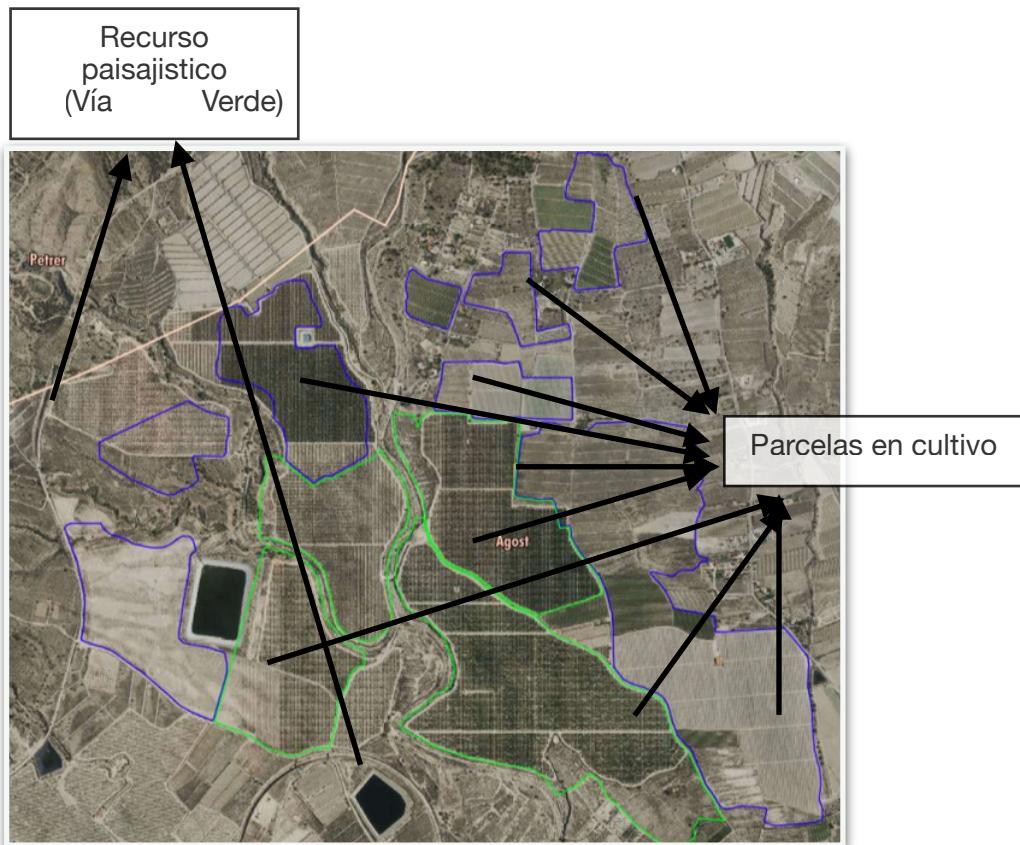


Fuente propia: Ampliación del Ambito ZRC-EX2, superpuesto con Plantas Fotovoltaicas solicitadas.

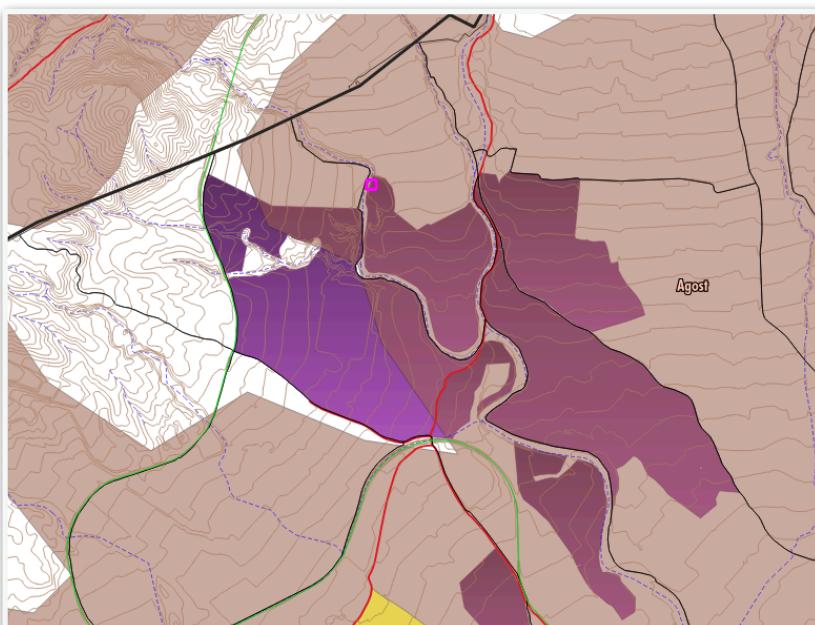
ALEGACIÓN FORMULADA POR VIRIDI. (E283 y E284)

En respuesta a las alegaciones formuladas por Viridi, con registro de entrada (E283 y E284), se da por **DESESTIMADA** justificando los siguientes puntos:

- El criterio para la determinación de las zonas han sido fundamentalmente ámbitos de menor capacidad agrológica, espacios agrarios abandonados, infrautilizados, poco productivos o con estructuras de explotación de viabilidad limitada, tal como indica la norma, además de haber obtenido los informes sectoriales pertinentes favorables o favorables condicionados.
- Durante el transcurso de la redacción y aprobación de dicha modificación, se han producido modificaciones en las normas mediante el Decreto-ley 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat, hoy derogada por la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa, en el que establece que las plantas solares **podrán ocupar un máximo del 10% del suelo no urbanizable de cada municipio.**
- Los criterios que fueron utilizados para la redacción de la Modificación Puntual 24, (en adelante MP 24), fueron los establecidos en sesión plenaria de 5 de abril de 2023 de este Ayuntamiento, en el cual se estableció estrictamente el 3% y sin aplicación de ponderación para el suelo de moderada capacidad agrológica. Es por ello que esta MP 24, estableció hasta un 5,15% (339,33 ha.) del término, siendo más generosa que la exigencia permitida en ese momento. Con la finalidad de no contradecir una norma hoy en vigor se ha propuesto la ampliación en la parte norte la cual ya fue aprobada mediante Plan Especial para la ordenación en el ámbito territorial con el fin de regular la implantación de instalaciones de generación de energía solar fotovoltaica y dispone de DAEATE con fecha de acuerdo 23/11/2022 y la ampliación en la zona sur con la finalidad de llegar a la aproximación en el 10% del suelo no urbanizable.
- **Es por ello que se ha ampliado los ámbitos ZRC-EX** hasta obtener **5.941.363 m²**, lo que configura una ocupación del **9,28 %** del Término Municipal.
- Las zonas donde, a día de hoy, que disponen de licencia para la actividad extractiva o minera, son plenamente compatible con la futura planificación urbanística para la implantación de PFV en el SNU en un futuro.
- El criterio para la determinación de las zonas han sido fundamentalmente ámbitos de menor capacidad agrológica, espacios agrarios abandonados, infrautilizados, poco productivos o con estructuras de explotación de viabilidad limitada, tal como indica la norma. Es por ello, que la Planta Fotovoltaica **“El Secarral y Horizonte”** han sido descartados dado que se trata de parcelas plantadas y en producción en prácticamente todas las parcelas identificadas, tal como se puede observar en el visor cartográfica de la Generalitat Valenciana, además de que no guardan la distancia establecida a recursos paisajísticos, en este caso el recorrido integral de la Vía Verde.



Fuente: Imagen extraída del documento de alegaciones



Fuente propia: Ampliación del Ambito ZRC-EX2, superpuesto con Plantas Fotovoltaicas solicitadas.

ALEGACION SINGULAR FRUIT COMPANY SL (E270)

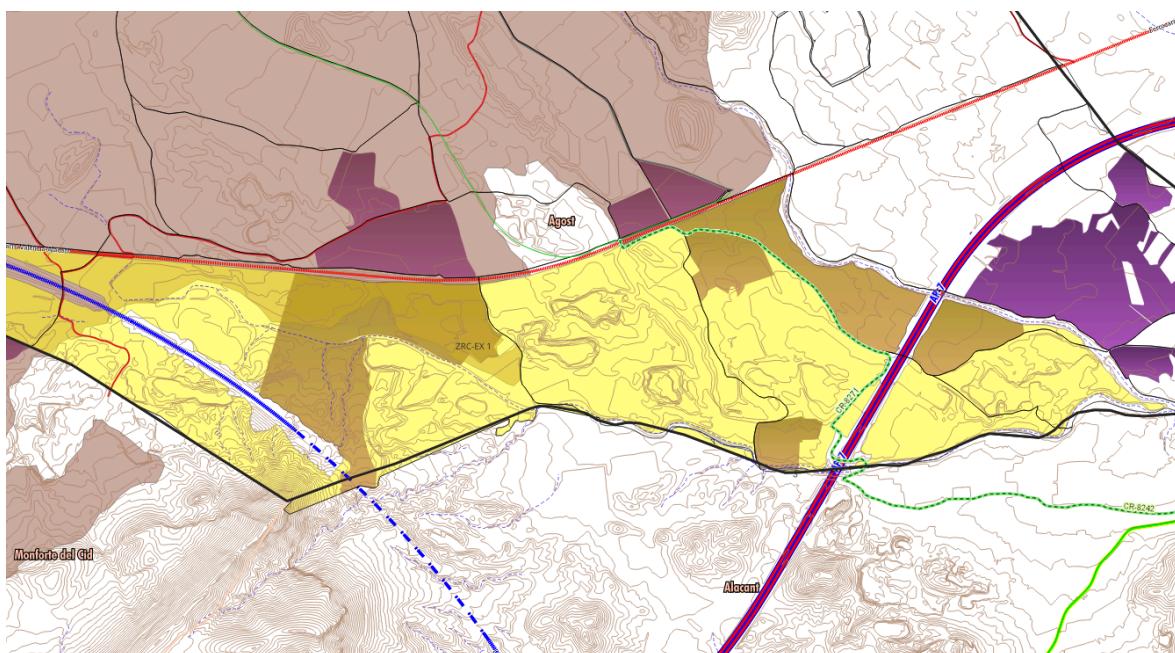
En respuesta a las alegaciones formulas por Singular Fruit Company, con registro de entrada (E270), se da por **DESESTIMADA** justificando los siguientes puntos:

La modificación puntual N° 24, tiene como finalidad modificar las NNSS de Agost, en concreto su articulado referente al Suelo No Urbanizable. Es por ello que se pretende realizar una adaptación a la normativa actual y sus necesidades privando el interés general frente el particular con la finalidad de planificar urbanísticamente este tipo de Suelo.

ALEGACION DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS IBERICOS, 41 SL (E3210) MEDITERRANEO III

En respuesta a las alegaciones formuladas por Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos, 41 SL, con registro de entrada (E3210), se da por **ESTIMADA PARCIALMENTE** justificando los siguientes puntos:

- Durante el transcurso de la redacción y aprobación de dicha modificación, se han producido modificaciones en las normas mediante el Decreto-ley 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat, hoy derogada por la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa, en el que establece que las plantas solares **podrán ocupar un máximo del 10% del suelo no urbanizable de cada municipio.**
- Los criterios que fueron utilizados para la redacción de la Modificación Puntual 24, (en adelante MP 24), fueron los establecidos en sesión plenaria de 5 de abril de 2023 de este Ayuntamiento, en el cual se estableció estrictamente el 3% y sin aplicación de ponderación para el suelo de moderada capacidad agrológica. Es por ello que esta MP 24, estableció hasta un 5,15% (339,33 ha.) del término, siendo más generosa que la exigencia permitida en ese momento. Con la finalidad de no contradecir una norma hoy en vigor se ha propuesto la ampliación en la parte norte la cual ya fue aprobada mediante Plan Especial para la ordenación en el ámbito territorial con el fin de regular la implantación de instalaciones de generación de energía solar fotovoltaica y dispone de DAEATE con fecha de acuerdo 23/11/2022 y la ampliación en la zona sur con la finalidad de llegar a la aproximación en el 10% del suelo no urbanizable.



Fuente propia: Ampliación del Ambito ZRC-EX1, superpuesto con Plantas Fotovoltaicas solicitadas.

- **Es por ello que se ha ampliado los ámbitos ZRC-EX** hasta obtener **5.941.363 m²**, lo que configura una ocupación del **9,28 %** del Término Municipal.
- Las zonas donde, a día de hoy, disponen de licencia para la actividad extractiva o minera, son plenamente compatible con la futura planificación urbanística para la implantación de PFV en el SNU en un futuro.

Agost, 26 de Abril de 2025

Fdo. Nuria Román Ruiz

Arquitecta-Arquitecta Técnica

Colegiada 14.243 CTAA

Colegiada 3.727 COAATIE